



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

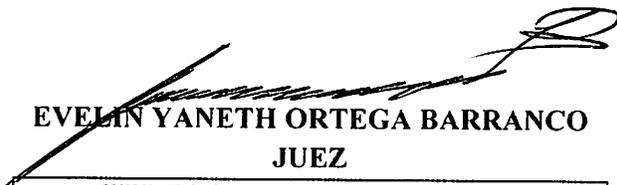
Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00232-00

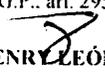
Previo atender la solicitud de medidas cautelares que antecede, la parte interesada sírvase tramitar el oficio del 10 de febrero de 2021, donde se comunica el embargo de cuentas, o en su defecto indique si desiste de dicha cautela para que el Despacho libre la peticionada en el folio anterior del expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

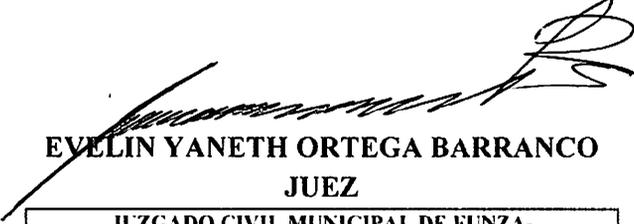
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00252-00

Revisada la demanda presentada, el Despacho encuentra que se trata de un proceso ejecutivo con posterioridad a un trámite de un proceso de Restitución ya conocido por el Juzgado con Radicado 2016- 265.

En tal sentido, se ordena:

Integrar la presente demanda al proceso 2016-265, conforme lo dispone la presente providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pago Directo

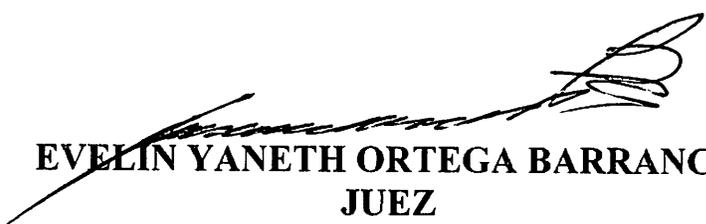
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00265-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00267-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00271-00

Mínima Cuantía

Habiendo sido subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de German Rojas, contra José Víctor Chacón Camacho, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$4'000.000,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 03 de marzo de 2014 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados desde la fecha de su vencimiento (03 de mayo de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Se niega el mandamiento de pago de los intereses de plazo, teniendo en cuenta que los mismos no fueron pactados entre las partes.

4.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

El señor Germán Rojas actúa en nombre propio, de conformidad con el endoso en propiedad recibido el presente título.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00275-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico donde peticiona la terminación del presente trámite, este Despacho resuelve:

Dada la intención de la parte de no iniciar el trámite judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00277-00

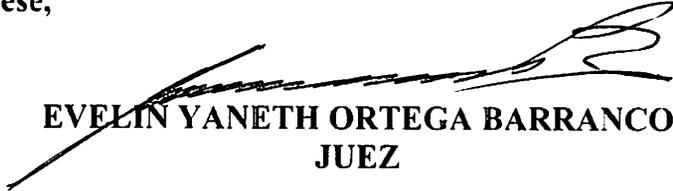
Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Previo a librar mandamiento de pago y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde informa sobre los pagos realizados por la parte demandada, informe sobre qué valores desea se libre mandamiento de pago. Toda vez que sumados estas dos (2) consignaciones, se da con la totalidad de la obligación pendiente y perseguida en el presente proceso.

La parte demandante, deberá allegar escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00294-00

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado dentro del proceso del auto admisorio fechado 02 de diciembre de 2020 y de la providencia que reformó la demanda de la fecha, lo anterior según el poder allegado al expediente y lo establecido en el artículo 301 inciso 2° del C.G.P.

En consecuencia, se reconoce personería al doctor RICHARD MANUEL RAMÍREZ LÓPEZ como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Asimismo se resalta que si bien con el poder adosado aportó contestación de la demanda y en aras de que se imprima el trámite correspondiente al proceso y según el inciso anterior, se le otorga el término de 10 días al demandado para correrle traslado de la demanda presentada y su reforma, según lo exige el artículo 391 inciso 5° ibídem.

Una vez vencido el término anterior, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00294-00

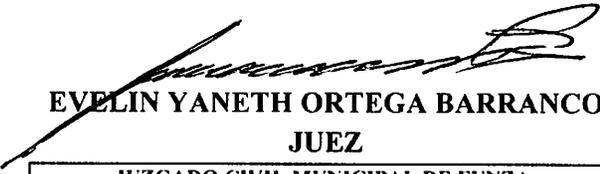
De conformidad con la solicitud de reforma de demanda que antecede y como quiera que se ajusta al artículo 93 del C.G.P, el Despacho dispone:

- 1) ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada.
- 2) En consecuencia de lo antes dictado, se advierte que el proceso se tramitará como verbal sumario conforme el artículo 390 y s.s. del C.G.P., teniendo en cuenta que la causal para interponer la demanda de la referencia mutó.
- 3) NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado a la parte demandada.

Por otro lado, se reconoce personería al doctor FREDY GIOVANNI VÁSQUEZ VARGAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Por lo anterior, entiéndase revocado el poder otorgado por la parte actora a la doctora MONICA PATRICIA HORTÚA PEÑUELA.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P.. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00304-00

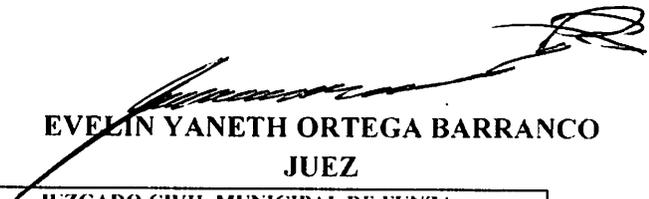
De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Corregir el auto que decretó medidas cautelares calendarado 09 de Diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el bien inmueble objeto de cautela corresponde a el No. 50N-20178097 y no como allí se registró.

En lo demás manténgase incólume el auto.

Por lo anterior, Secretaría emita el oficio de medidas cautelares correspondiente.

Notifíquese.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00305-00

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de la apoderada de la parte demandante, del auto de fecha 27 de enero de 2021, quedando de la siguiente manera: « Se reconoce personería a la abogada Jessica Catherine Cartagena Ochoa, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 25 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

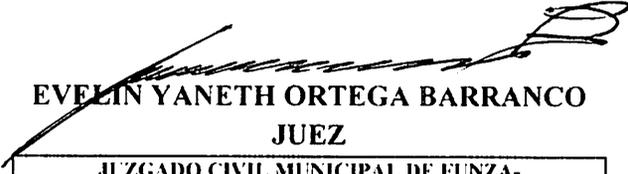
EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00306-00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Corregir el mandamiento de pago calendado 09 de Diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el bien inmueble objeto de gravamen hipotecario es el 50C 1771421 y no como allí se registró.

En lo demás manténgase incólume el auto.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

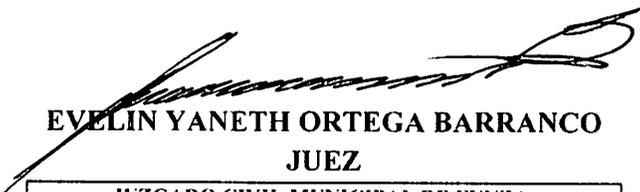
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00308-00

En atención a la solicitud realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00309-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Habiendo sido subsanada en debida forma y considerando que se cumplen las condiciones contenidas en el artículo 306 del Código General del Proceso, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Tecmol Farmacéutica S.A.S., contra Capsuland S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$76.317.849 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en las facturas de ventas Nros., 27728 del 4 de junio de 2019, 27777 del 4 de junio de 2019, 27879 del 5 de junio de 2019, 27910 del 7 de junio de 2019, 27911 del 7 de junio de 2019, 27921 del 10 de junio de 2019, 27926 del 10 de junio de 2019, 27969 del 12 de junio de 2019, 28017 del 17 de junio de 2019, 28038 del 18 de junio de 2019, 28074 del 20 de junio de 2019, 28109 del 25 de junio de 2019, 28110 del 25 de junio de 2019, 28185 del 11 de julio de 2019, 28220 del 15 de julio de 2019, 28284 del 18 de julio de 2019, 28343 del 22 de julio de 2019, 28344 del 22 de julio de 2019, 28345 del 22 de julio de 2019, 28354 del 22 de julio de 2019, 28560 del 1 de agosto de 2019, 28561 del 1 de agosto de 2019, 28642 del 6 de agosto de 2019, 28659 del 8 de agosto de 2019, 28894 del 16 de agosto de 2019, 28895 del 16 de agosto de 2019, 29039 del 2 de septiembre de 2019, 29045 del 2 de septiembre de 2019, 29048 del 2 de septiembre de 2019, 29056 del 2 de septiembre de 2019, 29182 del 3 de septiembre de 2019, 29183 del 3 de septiembre de 2019, 29317 del 10 de septiembre de 2019, 29318 del 10 de septiembre de 2019, 29319 del 10 de septiembre de 2019, 29372 del 12 de septiembre de 2019, 29396 del 12 de septiembre de 2019, 29397 del 12 de septiembre de 2019, 29475 del 13 de septiembre de 2019, 29533 del 17 de septiembre de 2019, 29557 del 18 de septiembre de 2019, 29582 del 1 de octubre de 2019, 29595 del 1 de octubre de 2019, 29599 del 1 de octubre de 2019, 29611 del 1 de octubre de 2019, 29671 del 1 de octubre de 2019, 29672 del 1 de octubre de 2019, 29678 del 1 de octubre de 2019, 29684 del 1 de octubre de 2019, 29794 del 1 de octubre de 2019, 29795 del 1 de octubre de 2019, 29796 del 1 de octubre de 2019, 29807 del 3 de octubre de 2019, 29830 del 4 de octubre de 2019, 29831 del 4 de octubre de 2019, 29848 del 4 de octubre de 2019, 29856 del 4 de octubre de 2019, 29857 del 4 de octubre de 2019, 29873 del 7 de octubre de 2019, 29883 del 7 de octubre de 2019, 29912 del 8 de octubre de 2019, 29913 del 8 de octubre de 2019, 29923 del 9 de octubre de 2019, 29945 del 10 de octubre de 2019, 29983 del 11 de octubre de 2019, 30022 del 16 de octubre de 2019, 30023 del 16 de octubre de 2019, 30040 del 18 de octubre de 2019, 30042 del 18 de octubre de 2019, 30043 del 18 de octubre de 2019, 30109 del 1 de noviembre de 2019, 30111 del 1 de noviembre de 2019, 30125 del 1 de noviembre de 2019, 30189 del 1 de noviembre de 2019, 30190 del 1 de noviembre de 2019, 30192 del 1 de noviembre de 2019, 30193 del 1 de noviembre de 2019, 30194 del 1 de noviembre de 2019, 30195 del 1 de noviembre de 2019, 30196 del 1 de noviembre de 2019, 30226 del 5 de noviembre de 2019, 30227 del 5 de noviembre de 2019, 30227 del 5 de noviembre de 2019, 30259 del 5 de noviembre



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

de 2019, 30343 del 12 de noviembre de 2019, 30360 del 12 de noviembre de 2019, 30410 del 14 de noviembre de 2019, 30472 del 15 de noviembre de 2019, 30571 del 2 de diciembre de 2019, 30572 del 2 de diciembre de 2019, 30638 del 2 de diciembre de 2019, 30657 del 2 de diciembre de 2019, 30658 del 2 de diciembre de 2019, 30091 del 2 de diciembre de 2019, 30716 del 2 de diciembre de 2019, 30717 del 2 de diciembre de 2019, 30761 del 3 de diciembre de 2019, 30762 del 3 de diciembre de 2019, 30804 de 6 de diciembre de 2019, 30805 del 6 de diciembre de 2019, 30806 del 6 de diciembre de 2019, 30826 del 6 de diciembre de 2019, 30827 del 6 de diciembre de 2019, 30833 del 6 de diciembre de 2019, 30864 del 10 de diciembre de 2019, 30866 del 10 de diciembre de 2019, 30918 del 11 de diciembre de 2019, 30931 del 11 de diciembre de 2019, 30932 del 11 de diciembre de 2019, 30960 del 12 de diciembre de 2019, 31002 del 13 de diciembre de 2019, 31037 del 17 de diciembre de 2019, 31038 del 17 de diciembre de 2019, 31043 del 17 de diciembre de 2019, 31088 del 2 de enero de 2020, 31089 del 2 de enero de 2020, 31129 del 2 de enero de 2020, 31131 del 2 de enero de 2020, 31197 del 2 de enero de 2020, 31256 del 8 de enero de 2020, 31273 del 9 de enero de 2020, 31441 del 17 de enero de 2020, y que militan en la presente encuadernación.

2.) Por lo intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el momento en que se hizo exigible cada una de las obligaciones, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la suma más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada María de los Ángeles Babativa Méndez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00315-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00316-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 27 de enero de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00318-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00322-00

De conformidad con el poder de sustitución aportado al expediente, se reconoce personería al doctor FREDY GÓMEZ ANGARITA como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Por otro lado y como quiera que la caución ordenada en el auto admisorio fue prestada en debida forma, el Despacho ordena conforme lo dispone el artículo 382 inciso 2º del C.G.P.:

ORDENAR la suspensión del acto objeto de la demanda, esto es, Acta No. 02 del 1 de Agosto de 2019, mediante el cual el Consejo de Administración del Centro Comercial Mi Funza P.H., sancionó a la entidad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VEGA S.A., con una multa que asciende a la suma de \$19.842.444 m/cte. Oficiese a la entidad demandada a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ENTREGA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00324-00

Estando la demanda de la referencia para su calificación, se observa escrito que antecede referente a la solicitud de terminación. Frente a ello el Despacho debe poner de presente que no es procedente debido a que en el asunto no se ha procedido a admitir la entrega.

Sin embargo, en virtud de la economía procesal, y teniendo en cuenta la pretensión de la parte actora con su petición, el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la solicitud de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00328-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 27 de enero de 2021, el Juzgado dispone:

3. RECHAZAR la demanda de la referencia.
4. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00348-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 27 de enero de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00352-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FLAVIO EMILIO SABOGAL DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.2273 320180919

1.) Por \$82.140.084,86 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el Pagaré referenciado, allegado como base de la ejecución

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Por \$833.299,35m/cte., por concepto de 5 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de mayo a septiembre de 2020, contenidas en el pagaré base de la acción.

4) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5) Por \$3.652.276,92 m/cte por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas descritas en el numeral 3), liquidados a la tasa del 11.10.% EA%, sin que ésta supere a la permitida por la Superintendencia Financiera por los respectivos periodos.

6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con gravamen hipotecario No. 50C 1906420 y 50C 1906219. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 eiusdem.

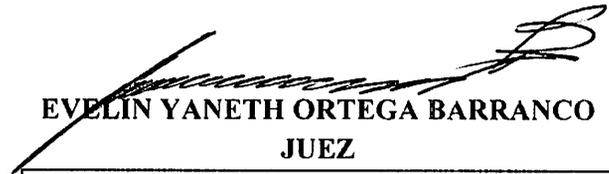


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P. art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00356-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00360-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la reforma de la demanda que antecede y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 92 del C.G.P. el Juzgado ordena:

- 1) ACEPTAR la reforma de la demanda, en los siguientes términos:
- 2) Tener para todos los efectos legales que el numeral 2) del mandamiento de pago fechado 27 de enero de 2021, que los intereses moratorios allí pretendidos, se cobrarán desde el 02 de septiembre de 2020.
- 3) Notifíquese la presente providencia junto al mandamiento de pago primigenio.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00370-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la entidad ejecutada se notificó conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020 del mandamiento de pago fechado 10 de febrero de 2021, tal como consta en la documental aportada al expediente, quien dentro del término legal establecido, contestó la demanda y propuso excepciones.

Por otro lado, conforme el poder allegado al expediente, se reconoce personería al doctor Leopoldo Roberto Umbarila como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Finalmente, el Despacho dispone correr traslado de la contestación y excepciones propuestas por la parte pasiva a la parte actora por el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 443 numeral 1) del C.G.P.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

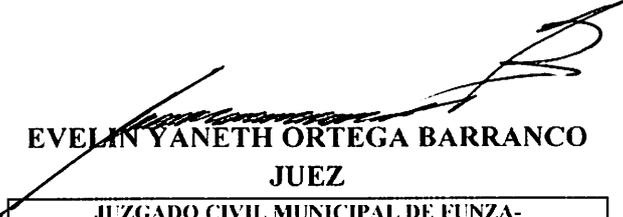
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00372-00

Estando la demanda de la referencia para su calificación, se observa escrito que antecede referente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Frente a ello el Despacho debe poner de presente que no es procedente debido a que en el asunto no se ha librado mandamiento de pago.

Sin embargo, en virtud de la economía procesal, y teniendo en cuenta la pretensión de la parte actora con su petición, el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

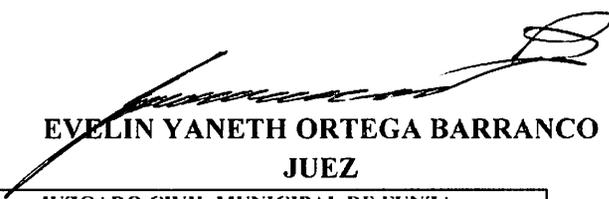
EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00374-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 16 de febrero de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

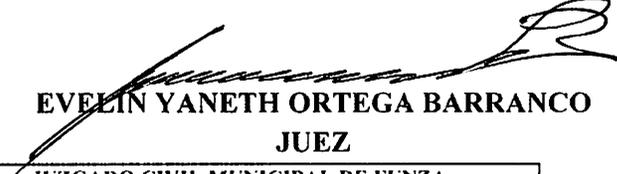
RESTITUCIÓN SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00376-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 16 de febrero de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REIVINDICATORIO SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00378-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendado 16 de febrero de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR C. SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00380-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendado 24 de febrero de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00384-00

Niéguese el recurso de apelación impetrado por la apoderada actora, como quiera que según la cuantía del proceso (mínima), nos encontramos en un proceso de única instancia, tal como lo consagra el artículo 17 numeral 1) del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

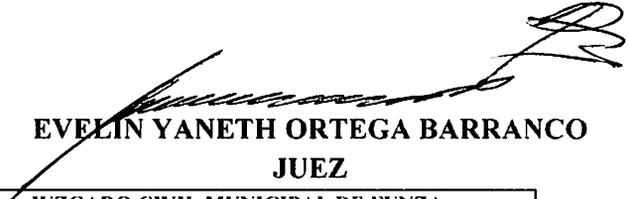
Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR C. SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00386-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 24 de febrero de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00553-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Dora Cajamarca Patiño y Dora del Carmen Patiño de Cajamarca, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$43.483.236,56 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré nro. 2273 320175802 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$2'092.513,19 pesos m/cte., por concepto del capital de (03) cuotas en mora causada desde el 15 de septiembre de 2020 al 15 de noviembre de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) \$2'328.115,61 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

4.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias nros. 50C-1906855 y 50C-1906607. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00555-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

2. Apórtese un avalúo actualizado para el presente año de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuestos por el artículo 444 y numeral 6º del artículo 489 del código general del proceso.

3. Alléguese todas las escrituras públicas que se encuentran en el certificado de tradición y libertad aportado, con el fin de verificar la situación jurídica del predio.

4. Indíquese y de igual forma allegue las constancias de las gestiones adelantadas, para conseguir los datos de ubicación tanto física como dirección de correo electrónico de la señora Lorena Cortés Torres y su documento de identidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00557-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.

2. Aclárese el acápite de competencia, de conformidad con lo establecido en la ley 1676 de 2013.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00559-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico donde peticiona la terminación del presente trámite por pago total de la obligación, este Despacho resuelve:

Primero: Declarar improcedente la solicitud de terminación por pago total de la obligación, toda vez que el presente trámite, estaba pendiente de dar trámite a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Segundo: Dada la intención de la parte de no iniciar el trámite judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00561-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Freddy Oscar Díaz Espejo y Ana Yanneth Dueñas Fontecha, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 38250,0632 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 79560376 que milita en la presente encuadernación y que al 09 de diciembre de 2020, equivalía a la suma \$10'530.582,82 pesos m/cte.

2.) 4218,2349 UVR, por concepto del capital de seis (06) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 05 de julio de 2020 al 05 de diciembre de 2020, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 09 de diciembre de 2020, equivalían a la suma de \$1.161.317,61 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$719,2120 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$198.005,46 pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1708875. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la oficina Gesticobranzas S.A.S., quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00563-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Jorge Andrés Orozco Cuellar, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$20'923.489 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré nro. 80654378 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$2'148.869,43 pesos m/cte., por concepto del capital de (05) cuotas en mora causada desde el 15 de julio de 2020 al 15 de noviembre de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) \$1'061.859,58 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

4.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Se niega el mandamiento de pago, respecto al concepto de seguros incorporados en el literal F, por no haberse acreditado su pago por parte de la entidad bancaria a la aseguradora correspondiente.

6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1945011. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

8.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00565-00
C. 1

El apoderado actor manifestó dentro del libelo (Competencia y Cuantía) incoó que el competente es el Despacho judicial del municipio de Mosquera – Cundinamarca, para conocer del litigio por la cuantía, el cumplimiento de la obligación y el lugar del domicilio del demandado, tal como se puede extraer del certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo anterior, es evidente que existió un error en la radicación de la presente demanda.

Dado lo antes indicado y de conformidad con la regla del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, esta funcionaria judicial debe decir en primera medida que carece de competencia para conocer de la presente demanda.

Por lo ya reseñado, es claro, que el Juez Civil Municipal de Mosquera es quien debe asumir conocimiento de la demanda en cuestión, porque en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandando.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Funza, **RESUELVE:**

DECLARAR la falta de competencia, factor territorial, conforme la parte motiva de la decisión.

REMITIR el presente expediente al Juez Civil Municipal de Mosquera (reparto), para que asuma la competencia del asunto.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00567-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Carmen Idelia Pereira Alejo y Cristhian Camilo Pereira Alejo, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$20'549.216,94 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré nro. 20550610 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$598.473,81 pesos m/cte., por concepto del capital de (06) cuotas en mora causada desde el 5 de junio de 2020 al 5 de noviembre de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) \$940.456,11 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

4.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Se niega el mandamiento de pago, respecto al concepto de seguros incorporados en el literal F, por no haberse acreditado su pago por parte de la entidad bancaria a la aseguradora correspondiente.

6.) Décrete el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1944885. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

8.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00569-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Juan Manuel Toro Pérez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$15'097.209 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 08 de julio de 2020 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 07 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$2.404.408,75 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 71293274, que milita en la presente encuadernación.

4.) Por los intereses moratorios causados para la tercera desde el 08 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00571-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Jairo Bocanegra Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 254403,9025 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 80472517 que milita en la presente encuadernación y que al 06 de diciembre de 2020, equivalía a la suma \$70'043.856 pesos m/cte.

2.) 4.138,5276 UVR, por concepto del capital de siete (07) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 05 de junio de 2020 al 05 de diciembre de 2020, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 18 de diciembre de 2020, equivalían a la suma de \$1.139.441,77 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 10866,6475 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$2.991.864,07 pesos m/cte.

5.) Se niega el mandamiento de pago, respecto al concepto de seguros incorporados en el literal F, por no haberse acreditado su pago por parte de la entidad bancaria a la aseguradora correspondiente.

6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

50C-1846472. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00573-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Sandra Milena Ordoñez Caballero, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 53749,3617 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 52834330 que milita en la presente encuadernación y que al 18 de diciembre de 2020, equivalía a la suma \$14.798.564 pesos m/cte.

2.) 2.865,0264 UVR, por concepto del capital de cuatro (04) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de agosto de 2020 al 15 de noviembre de 2020, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 18 de diciembre de 2020, equivalían a la suma de \$788.814,54 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 938,9905 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$258.527,94 pesos m/cte.

5.) Se niega el mandamiento de pago, respecto al concepto de seguros incorporados en el literal F, por no haberse acreditado su pago por parte de la entidad bancaria a la aseguradora correspondiente.

6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

50C-1708645. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00575-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el FMI nro. 50C-1479151 sin que su fecha de expedición sea superior a un mes, toda vez que al momento de la presentación de la demanda, éste ya tenía vigencia de su expedición de 3 meses, de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del código general del proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00577-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Tito Alfonso Vargas Parra, por las siguientes sumas:

1.) \$516.094 pesos m/cte., por concepto de (4) cánones de arrendamientos vencidos y dejados de pagar comprendidos durante el periodo del 15 de septiembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020, contenidos en el contrato de leasing No. 001-03-031506, que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras persista la tenencia del bien arrendado, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$35'224.975 pesos m/cte., por concepto de (11) cánones de arrendamientos vencidos y dejados de pagar comprendidos durante el periodo del 24 de enero de 2020 al 24 de noviembre de 2017, contenidos en el contrato de leasing No. 001-03-0001003410, que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras persista la tenencia del bien arrendado, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a Sergio Laureano Gómez Prada, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00579-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

Teniendo en cuenta la imposibilidad de acceder al archivo adjunto, donde se allego la demanda y sus anexos, este Despacho requiere a la apoderada de la parte ejecutante, con el fin de que dentro del término de cinco (05) días, allegue en su totalidad y en debida forma el escrito de demanda y sus anexos.

Lo anterior, para proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00581-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

2. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, toda vez que el número del pagaré indicado dentro del poder, dista del manifestado dentro de la demanda y del aportado en el proceso, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00583-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico donde peticiona la terminación del presente trámite, este Despacho resuelve:

Dada la intención de la parte de no iniciar el trámite judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Amparo de Pobreza
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00001-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredite la situación socioeconómica que lo hace procedente y merecedor de este tipo de declaración.

2. Allegue dentro de su escrito dirección de notificaciones tanto físicas como electrónicas del solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00001-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del rodante identificado con la placa MVM504 cuya expedición no supere un (1) mes.

2. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante descrito en el numeral 1º de esta providencia y en el inserto remitido se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor.

3. Apórtese acta de recibo del vehículo por parte del parqueadero autorizado, el cual sea legible.

4. Apórtese en copia simple pero visible, el auto del 27 de agosto de 2019 proferido por el juzgado quinto de pequeñas causas y competencia múltiple de Floridablanca, en donde efectivamente conste la orden de secuestro, de igual forma, aporte copia de la providencia que decreta el embargo del rodante y demás aquellos que den cuenta de la presente comisión.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pruebas Extraprocesal
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00001-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte solicitante aporte la constancia de la remisión de la solicitud a la parte absolvente, previo a ser presentada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00001-00

Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 7º, la competencia territorial se determina por unas reglas y la indicada en el numeral mencionado, en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que de los medios de prueba aducidos en éste (fls. Escritura pública No. 1098 de 19 de abril de 2011, certificado de tradición y libertad No. 50-S 1189155 y la dirección de notificaciones del demandado), la ubicación del bien inmueble es en la ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto).

Por la razón expuesta, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de referencia por competencia.
 2. **REMITIR** el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), para lo de su competencia
1. **Por Secretaría** Oficiese a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00003-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante aporte la constancia de la remisión de la demanda a la parte pasiva, previo a ser presentada.

2.) Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, (contrato de arrendamiento y fecha de su celebración) de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

3.) Alléguese documento idóneo, con el fin de verificar los linderos, nomenclatura y demás circunstancias que asemejen al inmueble objeto de restitución, conforme al artículo 83 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00005-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., contra Carlos Alberto Albornoz Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 204119065299

1.) \$14'063.326,65 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré nro. 204119065299 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$936.673,35 pesos m/cte., por concepto del capital de (5) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 07 de julio de 2020 al 07 de noviembre de la misma anualidad, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (14 de enero de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) \$712.099,8 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

Pagaré No. 204119065303

5.) \$79'746.672,98 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré nro. 204119065303 que milita en la presente encuadernación.

6.) \$2'746.226,02 pesos m/cte., por concepto del capital de (4) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 07 de agosto de 2020 al 07



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

de noviembre de la misma anualidad, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

7.) Por los intereses moratorios causados para la quinta desde la fecha de presentación de la demanda (14 de enero de 2021) y para la sexta desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

8.) \$2'806.435,46 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

Pagaré No. 4097440010649030

9.) \$1'874.484 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré nro. 4097440010649030 que milita en la presente encuadernación.

10.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (14 de enero de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

11.) Décretese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificados con folios de matrícula inmobiliaria nros. 50C-1881441 y 50C-1881381. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

12.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

13.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Luis Fernando Herrera Salazar, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0006-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Funza, a través del Despacho Comisorio No 201.

Por lo anterior fíjese la fecha del 28 del mes de octubre del año 2021 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia secuestro del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No, 50C -323687.

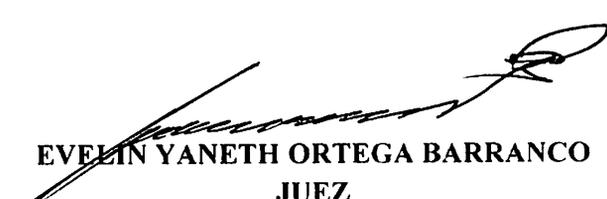
Para tal efecto, se designa como secuestre a ADMILEGALES S.A.S. a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada. A su vez se le indica al referido auxiliar de la justicia que el Juzgado comitente estableció como honorarios provisionales la suma de \$150.000 m/cte, la cual deberá ser cancelada por el ejecutante dentro del proceso 2019- 01007-00 que cursa en ese Despacho.

Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso antes mentado, el dr Giovanni García Paz y como actor, la entidad Rojas Castillo Inmobiliaria S.A.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del bien inmueble antes mencionado, actualizado, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00007-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se cumplen las condiciones contenidas en el artículo 306 del Código General del Proceso, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de National Security Ltda., contra Conjunto reserva de Zuame P.H., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 2.904.230,63 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la Factura de venta nro. BO 2548 de fecha 16 de septiembre de 2020 y que milita en la presente encuadernación.

2.) Por lo intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, 17 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la suma más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Lina María Luna Recalde, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00008-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado primero Civil Municipal de Villavicencio, a través del Despacho Comisorio No.0093.

Por lo anterior fijese la fecha del 28 del mes de octubre del año 2021 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia secuestro del vehículo de placas RNS-725 ubicado en la vereda LA ISLA PREDIO SAUZALITO KILOMETRO 3 VIA SIBERIA del municipio de Funza.

Para tal efecto, se designa como secuestre a GERMÁN ANTONIO URUETA RIVERO a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada. A su vez se le indica al referido auxiliar de la justicia que el Juzgado comitente estableció como honorarios provisionales la suma de 200000 m/cte, la cual deberá ser cancelada por el ejecutante dentro del proceso 2013- 00795-00 que cursa en ese Despacho.

Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso antes mentado. la dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO y como actor, la entidad Finanzauto S.A.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del automotor antes mencionado, actualizado, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00009-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Ingrid Xiomara Cepeda Morales, contra Diana Ximena Tavera Araque, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1'028.000,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 02-2018 de fecha 01 de marzo de 2018 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados desde la fecha de su vencimiento (02 de marzo de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Edgar Giovanni Monsalve Vergara, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00010-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes, Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No.0181.

Por lo anterior fijese la fecha del 28 del mes de octubre del año 2021 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia secuestro del vehículo de placas URR-318 ubicado en Kilómetro 3 Vía Siberia, Vereda LA ISLA Finca Sauzalito en el municipio de Funza.

Para tal efecto, se designa como secuestre a MARIA CONSUELO VILLA CORTÉS a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada. A su vez se le indica al referido auxiliar de la justicia que el Juzgado comitente estableció como honorarios provisionales la suma de \$150.000 m/cte, la cual deberá ser cancelada por el ejecutante dentro del proceso 2018- 00656-00 que cursa en ese Despacho.

Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso antes mentado el Dr. Alejandro Castañeda Salamanca y como actor, la entidad Finanzauto S.A.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del automotor antes mencionado, actualizado, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reivindicatorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00011-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Se presente el juramento estimatorio.
2. De igual forma, adecúense las pretensiones, de conformidad con el juramento estimatorio allegado en la subsanación.
3. Se haga la debida indicación de los linderos tanto en el poder como en el escrito de demanda, incluyendo el acápite de hechos y pretensiones.
4. Justifique la solicitud incorporada dentro de la “*PETICIÓN ESPECIAL*”, en lo atiente a la solicitud de restitución y/o entrega provisional, ya que está incluida para los proceso de restitución de inmueble arrendado, en el numeral 8° del artículo 384.
5. Indique al Despacho si el bien inmueble objeto de demanda, está abandonado o está ocupado por los demandados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00012-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, a través del Despacho Comisorio No.993

Por lo anterior fijese la fecha del 28 del mes de octubre del año 2021 a las 1030 para que tenga lugar la diligencia secuestro del vehículo de placas WPN-719 ubicado en la Vereda LA ISLA Predio Sauzalito Kilómetro 3 Vía Siberia en el municipio de Funza, ó en la dirección que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Despacho.

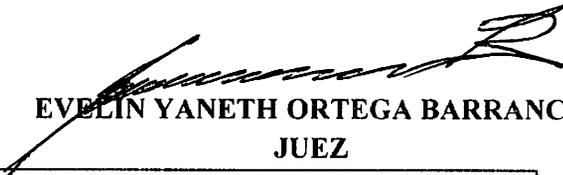
Para tal efecto, se designa como secuestre a TRANSLUGÓN L.T.D.A. a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada. A su vez se le indica al referido auxiliar de la justicia que el Juzgado comitente estableció como honorarios provisionales la suma de \$150.000 m/cte, la cual deberá ser cancelada por el ejecutante dentro del proceso 2018- 01218-00 que cursa en ese Despacho.

Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso antes mentado el Dr. Alejandro Castañeda Salamanca y como actor, la entidad Finanzauto S.A.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del automotor antes mencionado, actualizado, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00013-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Financiera John F Kennedy**, contra **William Alonso Murcia Soler y James Fernando Murcia Soler**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0680674 del 27 de junio de 2018

1.) \$10.696.310 por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré base de la acción.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde la presentación de la demanda (19 de enero de 2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$1.400.591 pesos m/cte., por concepto de 11 cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de febrero de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020.

4.) Por los intereses moratorios causados respecto del numeral tercero, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) \$2.058.480 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a Oscar Mauricio Álzate Vélez, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese, (2)

**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00014-00

Previo atender la solicitud de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 2) Alléguese el auto calendado 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se ordenó la comisión de la referencia.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00015-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Ingrid Xiomara Cepeda Morales, contra Mercy Angélica Quijano Delgado, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1'798.000,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 04-2015 de fecha 01 de diciembre de 2015 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados desde la fecha de su vencimiento (04 de diciembre de 2018) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Se niega el mandamiento de pago por concepto de "*gastos de cobranza*" solicitados por el apoderado, como quiera que los mismos no fueron pactados dentro del título valor.

4.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Edgar Giovanni Monsalve Vergara, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00016-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, a través del Despacho Comisorio No.993

Por lo anterior fíjese la fecha del 28 del mes de octubre del año 2021 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia secuestro del vehículo de placas WPN-719 ubicado en la Vereda LA ISLA Predio Sauzalito Kilómetro 3 Vía Siberia en el municipio de Funza, ó en la dirección que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Despacho.

Para tal efecto, se designa como secuestre a TRANSLUGÓN L.T.D.A. a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada. A su vez se le indica al referido auxiliar de la justicia que el Juzgado comitente estableció como honorarios provisionales la suma de \$150.000 m/cte, la cual deberá ser cancelada por el ejecutante dentro del proceso 2018- 01218-00 que cursa en ese Despacho.

Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso antes mentado el Dr. Alejandro Castañeda Salamanca y como actor, la entidad Finanzauto S.A.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del automotor antes mencionado, actualizado, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00017-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Campiña de Funza P.H., contra Mario Díaz Martínez y Luz Alba Valderrama Ospina, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$8'177.447 pesos m/cte., por concepto de ciento nueve (109) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de diciembre de 2011 al mes de diciembre de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$120.000 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias vencidas y no pagadas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Laura Camila Castrillón Casanova, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00021-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Luz Johana Pinzón y Andrés Mauricio Baracaldo Gutiérrez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$15.333.508,65 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré nro. 2273 320136551 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$623.770,3 pesos m/cte., por concepto del capital de (04) cuotas en mora causada desde el 22 de septiembre de 2020 al 22 de diciembre de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) \$610.752,18 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

4.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (21 de enero de 2021), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Décrete el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1771285. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al

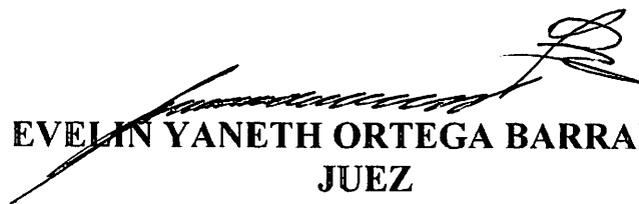


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Edwin Giovanni Durán Bohórquez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

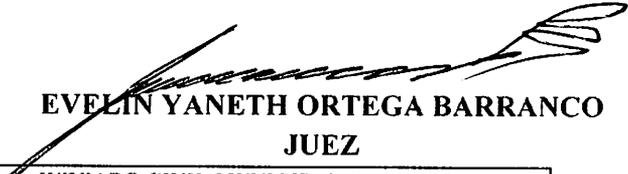
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00022-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue copia de los autos que ordenaron la comisión de la referencia.
2. Alegue certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, donde se verifique el embargo a nombre del Juzgado comitente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00023-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indique la fecha exacta en que se causaron los intereses corrientes perseguidos, de conformidad el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 84 *ibidem*.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00025-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Villas de San Andrés P.H., contra Mónica Isabel López Rodríguez y Enrique Fonseca Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$5'751.000 pesos m/cte., por concepto de cuarenta y ocho (48) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de octubre de 2016 al mes de septiembre de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado José Miguel Contreras Mora, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00027-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

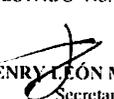
1. Allegue escrito de demanda y solicitud de medidas cautelares al juez competente, de conformidad el numeral 1 del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00029-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por Banco de Occidente, contra Ana Polet Ladina Pacanchique.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **FVP 663**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de JUNIO de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY CÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00033-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Banco AV Villas S.A., contra Oscar Javier Cristancho Quintero, en su calidad de deudor y conyugue supérstite de Nidia Elena Posada Lesmes (q.e.p.d) y en contra de Aura María Lesmes De Posada en su calidad de heredera determinada, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2050572

1.) \$4'408.373 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré nro. 2050572 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$91.107.729 pesos m/cte., por concepto del capital de (23) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 12 de marzo de 2019 al 12 de enero de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (27 de enero de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1944816. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Betsabe Torres Pérez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de las Garantía Real - Prendario

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00035-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Exclúyase la pretensión 4 de la demanda, toda vez que lo pretendido no corresponde a lo contenido en el título base para la ejecución y tampoco está legamente permitido comoquiera que para las costas del proceso el Consejo Superior de la Judicatura estableció montos y cuantías al reconocer las agencias en derecho, lo anterior conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G. del Proceso.

2. Apórtese poder y escrito de demanda donde se ajuste a las previsiones de la efectividad de la garantía real prendaria, conforme lo establece el artículo 468 del Código General del Proceso y la ley 1676 de 2013.

3. Exclúyase el cuaderno de medidas cautelares, como quiera que no es propio del trámite.

4. Apórtese certificado de tradición del vehículo de placa DGS 707, con una fecha no superior a un (1) mes, en cumplimiento del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

5. Primero. Aporte documento en que se acredite el sistema utilizado para el registro de abonos, de conformidad con lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00037-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por Confirmeza S.A.S., contra Álvaro Roa Martín.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **FRP 377**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado José Wilson Patiño Forero, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00039-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, es el Juez Promiscuo Municipal de Tocancipá – Cundinamarca, esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, “tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”; que revisada la información señalada en el registro de garantía mobiliaria (fl.6), se evidencia que el deudor tiene el domicilio en el municipio de Tocancipá en la CALLE 3 # 9F -81, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá - Cundinamarca. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00041-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A., contra María Inés Pinilla Caicedo, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 83,961.09 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 22751 que milita en la presente encuadernación y que al 03 de marzo de 2019, equivalía a la suma \$23.080.609,78 pesos m/cte.

2.) 1374.77 UVR, por concepto del capital de cinco (05) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2020 al 16 de enero de 2021, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo, equivaliendo a la suma de \$378.001,58 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (29 de enero de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 612.163,42, pesos m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1944876. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00043-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, *“tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”*; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio la ciudad de Bogotá en la CALLE 7 # 92 -51 casa 110, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es, calle 7 # 92 -51 casa 110, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso a los Juzgados civiles municipales de la ciudad de Bogotá. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00045-00

Mínima Cuantía

Estando la presente actuación para su admisión, observa éste Despacho que la misma no es procedente, toda vez que del estudio de los títulos aportados (letras de cambio) se denota que éstas no reúnen las exigencias estipuladas por el artículo 422 del C. G. del P., para constituirse en título de ejecución.

Adviértase que los títulos no pueden ser exigibles por cuanto no cumplen con el requisito del artículo 621 del C de Comercio, al no llevar consigo la firma de quien las creó, circunstancia por la cual se negará el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho sin mayores consideraciones,

Resuelve:

1.- Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- Devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0047-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia –Juriscoop-, contra Luis Hernando Restrepo Lacharn, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$9'753.938,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 92688248 de fecha 23 de junio de 2020 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados desde la fecha de su vencimiento (06 de septiembre de 2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Carlos Alberto Pinilla Godoy, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021.
Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00049-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, (contrato de arrendamiento y fecha de su celebración) de conformidad con el artículo 74 C. G. del P.

2. Se excluyan las pretensiones 1ª, 2ª y 6ª por no ser procedentes para este tipo de proceso, toda vez que la petición no corresponde al trámite delimitado por el artículo 384 del Estatuto Procesal Civil.

3. Se aporte poder especial, en el que se identifique el inmueble a restituir.

4. Apórtese documento idóneo en el que se encuentren los linderos del local comercial objeto de restitución.

5. Indique en debida forma, cual es la causal de restitución del local comercial, ya que una vez revisada la cláusula décimo primera del contrato de arrendamiento, se visualiza, que este no tenía facultad de ceder el contrato de arrendamiento.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00051-00

Mínima Cuantía

Estando la presente actuación para su admisión, observa éste Despacho que la misma no es procedente, toda vez que del estudio del título aportado (letra de cambio) se denota que ésta no reúne las exigencias estipuladas por el artículo 422 del C. G. del P., para constituirse en título de ejecución.

Adviértase que el título no puede ser exigible por cuanto no cumplen con el requisito del artículo 621 del C de Comercio, al no llevar consigo la firma de quien la creó, circunstancia por la cual se negará el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho sin mayores consideraciones,

Resuelve:

1.- Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- Devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00053-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, toda vez que en el aportado, no se indicaron la totalidad de las obligaciones pretendidas en el proceso, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 24 de junio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

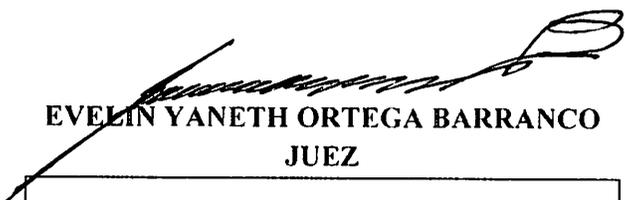
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00054-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las cuotas vencidas con sus fechas y valor en UVR y PESOS, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que la parte ejecutada hubiere realizado. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. T
- 2) Conforme la proyección que se allegue adecúe sus pretensiones si fuere necesario.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00056-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las cuotas vencidas con sus fechas y valor en UVR y PESOS, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que la parte ejecutada hubiere realizado . Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. T
- 2) Conforme la proyección que se allegue adecúe sus pretensiones si fuere necesario.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00058-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Dirija poder y demanda al Juez competente.
- 2) Allegue certificado de tradición y libertad del bien objeto de la demanda actualizado, con fecha de expedición no superior a un mes.
- 3) Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las cuotas vencidas con sus fechas y valor en UVR y PESOS, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que la parte ejecutada hubiere realizado. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. T
- 4) Conforme la proyección que se allegue adecúe sus pretensiones si fuere necesario.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

D



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00060-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder al Juez competente, conforme lo indica el artículo 74 inciso 2° del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00062-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue poder y demanda dirigida al Juez competente, conforme el artículo 74 del C.G.P. y 82 numeral 1° ibídem.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00064-00

Previo atender la solicitud de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Diríjase poder y demanda al juez competente, téngase en cuenta que se indicó Juez civil Municipal pero no el municipio respectivo. Lo anterior conforme el artículo 74 y 82 numeral 1 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00066-00

GIOVANNI HERNÁNDEZ (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD) , por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ABPA S.A.S. para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas adeudadas en la factura de venta No. 221 de 122 de diciembre de 2018.

Revisado de manera oficiosa el título valor aportado como base de la ejecución, este Despacho observa que no reúne uno de los requisitos formales establecidos en el Artículo 774 del C.Co., habida cuenta que si bien aparece en el informe aportado de la empresa de envíos 472 aparece el sello de la entidad ejecutada, en la factura no consta firma de recibo, siendo dicha exigencia indispensable para esta clase de títulos, tal como lo dispone la norma citada.

Lo anterior, también de conformidad con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 13 de octubre del 2015, donde dejó en claro que:

“ (...) y según lo dispuesto en el precepto 827 del C. Co. “la firma que procede de algún medio mecánico no se considerará suficiente sino en los negocios en que la ley o la costumbre lo admitan”, y en el caso sub judice ningún precepto legal autoriza que el negocio que originó la emisión de los mencionados documentos se perfeccione con el referido signo, ni se adujo, ni mucho menos se acreditó la existencia de alguna costumbre al respecto, como de manera excepcional lo permite el precepto mercantil en cita, por el contrario a lo expresado por las empresas ejecutantes, el sello impuesto en las facturas no puede asimilarse a la firma, nombre o identificación del encargado de la recepción que se echa de menos”

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar librar mandamiento ejecutivo.
2. Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00068-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MCT S.A.S** , contra **LOGICA SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.380.750), por concepto de la factura electrónica de venta No E- 085-195 exigible desde el 03 de diciembre del 2019.
- 2) Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.800.000), por concepto de la factura electrónica de venta No E-035-534 exigible desde el 07 de febrero del 2020.
- 3) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 4.700.000), por concepto de la factura electrónica de venta No E-098-5013 exigible desde el 28 de marzo del 2020.
- 4) Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000), por concepto de la factura electrónica de venta No E-048-4027 exigible desde el 22 de enero del 2020.
- 5) Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.800.000), por concepto de la factura electrónica de venta No E-035-519 exigible desde el 31 de enero del 2020.
- 6) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.250.000), por concepto de la factura electrónica de venta No E-015-8524 exigible desde el 01 de marzo del 2020.
- 7) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 4.700.000), por concepto de la factura electrónica de venta No E-098-5014 exigible desde el 29 de marzo del 2020.
- 8) Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.800.000), por concepto de la factura electrónica de venta No E-035-533 exigible desde el 08 de febrero del 2020.
- 9) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 1.560.000), por concepto de la factura electrónica de venta No E-015-8848 exigible desde el 22 de marzo del 2020.
- 10) Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 5.261.080), por concepto de la factura electrónica de venta No E015-11333 exigible desde el 11 de febrero del 2020.
- 11) Por los intereses moratorios respecto de cada una de las facturas descritas entre los numerales 1) al 10), causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura y hasta el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al doctor ANDRÉS ENRIQUE BERNAL GÓMEZ en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00070-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **LILIAM RINCON DE VACAREZ, DOMICIANO RINCON NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.400.000,00 pesos m/cte., por concepto de dos (02) cánones de arrendamiento vencidos, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, contenidos en el contrato de arrendamiento, allegado como base de la ejecución.

2.) Por la suma de \$2.400.000,00 pesos m/cte por concepto de cláusula penal, ajustada a lo dispuesto en el artículo 1601 del C.Civil.

3)Por los cánones de arrendamiento que se dejaren de pagar y que se sigan causando, respecto del contrato base de la ejecución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al doctor **JUAN JOSÈ SERRANO CALDERÓN** en calidad de apoderado general la entidad ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el certificado de cámara de comercio allegado al expediente.

Notifíquese. (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00072-00

Estando la demanda de la referencia para su calificación, se observa escrito que antecede referente a la solicitud de terminación del proceso por cuotas en mora. Frente a ello el Despacho debe poner de presente que no es procedente debido a que en el asunto no se ha librado mandamiento de pago.

Sin embargo, en virtud de la economía procesal, y teniendo en cuenta la pretensión de la parte actora con su petición, el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00074-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentando, individualizando las letras aportadas como base de la acción, con su número, valor, fecha, etc. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00076-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue los anexos y pruebas que anuncia en su escrito de demanda, como quiera que no fueron remitidos a este Despacho.
- 2) Indique la dirección electrónica de los extremos procesales.
- 3) Allegue avalúo catastral del bien que indica fue objeto de simulación actualizado.
- 4) Allegue copia u original del documento que indica como simulado.
- 5) Adose certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión del que hace referencia en su escrito de demanda. Téngase en cuenta que debe aportarse actualizado, con fecha de expedición no superior a un mes.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00078-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue su escrito de demanda conforme todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2) Allegue la documental que anuncia como anexos, esto es, las comunicaciones y contrato referidos.
- 3) Indique de manera clara el tipo de proceso que pretende instaurar.

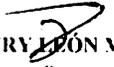
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

MONITORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00080-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

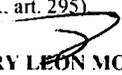
1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

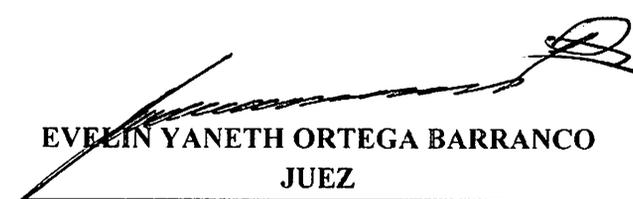
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00084-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor en UVR y PESOS, el capital acelerado, los intereses de plazo y los abonos que la parte ejecutada hubiere realizado. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección de pagos, no registra la totalidad de instalamentos pactados.
- 2) Conforme la proyección que se allegue adecúe sus pretensiones si fuere necesario.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00086-00

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO (VEHÍCULO AUTOMOTOR), instaurado por BANCO DE OCCIDENTE y en contra de RECICLAMOS ORGÁNICOS Y ALGO MÁS S.A.S.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 inc° 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

RECONOCER a ALFONSO GARCÍA RUBIO., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

FIJAR EL DÍA DE 2 del mes de Junio del año 2021 a las 10:30 a fin de llevar a cabo inspección judicial sobre el bien objeto de restitución, para la finalidad dispuesta en el artículo 384 numeral 8 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00088-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue poder dirigido al Juez competente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00090-00

Estando la solicitud de la referencia, el Despacho pone de presente que en principio, como el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción, se encuentra registrado en el Municipio de Funza (Cundinamarca), y por atribución de competencia territorial conforme Lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., le corresponde la competencia territorial para conocer de la demanda a este Juzgado.

Así las cosas, cabe resaltar que el citado artículo 28 del C.G.P., establece las reglas para determinar la competencia territorial, y si bien es cierto, el numeral 7° establece que en los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, la norma NO indica que en cuanto a los vehículos, será el lugar en donde se encuentren registrados.

Sea la oportunidad para traer a colación la jurisprudencia que existe sobre la competencia para ejercer derechos reales, argumento que comparte la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL - M.P. ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ - en providencia de fecha once (11) de julio de dos mil doce (2012).- dentro del proceso : 11 001-0203-000- 2011-02383-00, en la cual indicó:

"(...) Deriva la conclusión precedente de lo preceptuado en el ordinal 10° del artículo 22 del Código de Procedimiento Civil, en torno a que "[e]n los procesos (...) de pertenencia (...), será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes", sin que en el sub iudice revista importancia alguna el lugar donde se encuentre registrado el vehículo automotor cuya usucapión se persigue.

Por tal virtud se concluye sin dificultad que por cuenta del forum rei sitae, de la apuntada demanda deberá conocer el juez que corresponde al domicilio de la parte demandante, por ser el lugar donde se halla ubicado el bien objeto de la Pretensión de pertenencia (...)"

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que tal y como obra EN TODOS LOS DOCUMENTOS SODORTE DE LA DEMANDA el domicilio del demandado y lugar donde se encuentre ubicado el vehículo es la ciudad de Cartagena, este despacho, considera procedente, ordenar la remisión del proceso de la referencia al Juzgado Civil Municipal (Reparto) para que resuelva lo que en derecho corresponda, interponiendo desde ya Conflicto de competencia negativa prevista en el artículo 139 del Código General del Proceso. Por secretaria y mediante oficio remitir el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Cartagena (Reparto), para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00092-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentando, individualizando el contrato de arrendamiento como base de la acción, con su número, valor, fecha, etc. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00096-00

Estando la solicitud de la referencia, el Despacho pone de presente que en principio, como el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción, se encuentra registrado en el Municipio de Funza (Cundinamarca), y por atribución de competencia territorial conforme Lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., le corresponde la competencia territorial para conocer de la demanda a este Juzgado.

Así las cosas, cabe resaltar que el citado artículo 28 del C.G.P., establece las reglas para determinar la competencia territorial, y si bien es cierto, el numeral 7° establece que en los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, la norma NO indica que en cuanto a los vehículos, será el lugar en donde se encuentren registrados.

Sea la oportunidad para traer a colación la jurisprudencia que existe sobre la competencia para ejercer derechos reales, argumento que comparte la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL - M.P. ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ - en providencia de fecha once (11) de julio de dos mil doce (2012).- dentro del proceso : 11 001-0203-000- 2011-02383-00, en la cual indicó:

"(...) Deriva la conclusión precedente de lo preceptuado en el ordinal 10° del artículo 22 del Código de Procedimiento Civil, en torno a que "[e]n los procesos (...) de pertenencia (...), será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes", sin que en el sub judice revista importancia alguna el lugar donde se encuentre registrado el vehículo automotor cuya usucapión se persigue.

Por tal virtud se concluye sin dificultad que por cuenta del forum rei sitae, de la apuntada demanda deberá conocer el juez que corresponde al domicilio de la parte demandante, por ser el lugar donde se halla ubicado el bien objeto de la Pretensión de pertenencia (...)".

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que tal y como obra EN TODOS LOS DOCUMENTOS SODORTE DE LA DEMANDA el domicilio del demandado y lugar donde se encuentre ubicado el vehículo es la ciudad de Bogotá, este despacho, considera procedente, ordenar la remisión del proceso de la referencia al Juzgado Civil Municipal (Reparto) para que resuelva lo que en derecho corresponda, interponiendo desde ya Conflicto de competencia negativa prevista en el artículo 139 del Código General del Proceso. Por secretaría y mediante oficio remitir el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

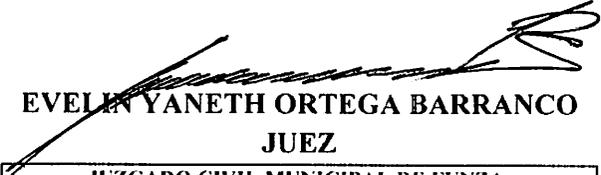
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00098-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor en UVR y PESOS, el capital acelerado, los intereses de plazo y los abonos que la parte ejecutada hubiere realizado. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección de pagos, no registra la totalidad de instalamentos pactados.
- 2) Conforme la proyección que se allegue adecúe sus pretensiones si fuere necesario.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00100-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor en, el capital acelerado, los intereses de plazo y los abonos que la parte ejecutada hubiere realizado. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección de pagos, no registra la totalidad de instalamentos pactados.
- 2) Conforme la proyección que se allegue adecúe sus pretensiones si fuere necesario.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00102-00

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma es idéntica al expediente con radicado 25286-40-03-001-2021-00092-00.

En tal sentido y para evitar un doble trámite de demandas, el Juzgado ordena:

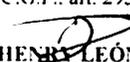
1. Continuar el trámite del expediente con radicado 2021- 00092-00, la cual fue inadmitida con auto de la fecha.
2. Archivar la presente demanda, dejando las constancias del caso, conforme lo antes expuesto.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00104-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor en UVR y PESOS, el capital acelerado, los intereses de plazo y los abonos que la parte ejecutada hubiere realizado. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección de pagos, no registra la totalidad de instalamentos pactados.
- 2) Conforme la proyección que se allegue adecúe sus pretensiones si fuere necesario.

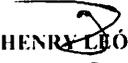
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 24 de Junio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario